



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 051 -2020-MDY

Puerto Callao, 19 FEB. 2020

VISTO:

Trámite Externo N° 14842-2019 Trámite Externo N° 19197-2019 Trámite Externo N° 24065-2019., con los documentos que contiene y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 02.10.2019 el señor **Juan Carlos Vásquez Reátegui**, en representación de la señora **Yolanda Da Silva Arévalo**, el administrado se dirige a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, **solicitando la Devolución de Pago, por concepto de Habilitación Urbana**, por el monto de S/ 1,695.00 (Un Mil seiscientos Noventa y Cinco 00/100 soles); que efectuó en el expediente recaído en el Trámite Externo N° 14842-2019 de fecha 23.07.2019, por concepto de habilitación Urbana, sobre la parcela 46, del predio José Faustino Sánchez Carrión, con un área inscrito de 1Has.994 m2, cumpliendo con adjuntar la Boleta de Pago N° O2RV-0127558 fecha 23.07.2019, por el importe y concepto antes mencionado.

Que, a través del **Informe N° 350-2019-MDY-GAT/SGUPR-SBV, de fecha 29.11.2019**, la Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Rural, remite adjunto el **informe N° 271-2019-MDY-GAT-SGPUR-RBSP, de fecha 26.11.2019**, en el que la técnica administrativo señala que se encuentra copia simple de una carta poder otorgada por la administrada a favor del señor JUAN CARLOS VASQUEZ REÁTEGUI, para que en su nombre recoja el Certificado de Zonificación y realizar los trámites administrativos necesarios correspondientes al proceso de habilitación urbana; en coordinación con el área Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, se indica que el administrado deberá contar con un poder certificado por el notario, al tener conocimiento de la observación realizada el administrado entrega un poder inscrito en los Registros Públicos a favor de Rivera Da Silva Irwin Orlando, otorgado por la señora Da Silva Arévalo Yolanda, el cual se adjunta en el expediente. Por lo que recomienda que se deberá realizar el descuento correspondiente al monto total.

Que, con **Informe N° 293-2019-MDY-GM-GAT-AL/YGSG** de fecha 06-12-2019 la asesora legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, informó a la misma Gerente, que del análisis de los documentos que obran en el expediente administrativo, se puede advertir que la solicitud de devolución de dinero por derechos de pagos para trámite administrativo, está sujeto a lo previsto en el Art. 55° y 56° del TUO de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", procede la devolución del dinero efectuado por la administrada Yolanda Da Silva Arévalo, por concepto de Habilitación Urbana, descontando las actuaciones que realizó la Entidad; quedando la liquidación de la siguiente manera:

MONTO PAGADO

S/ 1,695.00 (Un Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 00/100 soles)

MONTO A DESCONTAR y CONCEPTO

S/ 20.25 (Veinte y 25/100 soles) por inspección ocular.

S/ 45.00 (Cuarenta y Cinco y 00/100 soles) por gastos administrativos

MONTO A DEVOLVER

S/ 1,630.00 (Un Mil seiscientos treinta y 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 040-2019-MDY-GM-GAF de fecha 16.12.2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, informa que lo solicitado por el administrado Juan Carlos Vásquez Reátegui es improcedente, No tiene Poder por Escritura Pública para realizar este trámite, y los hechos que expone no se subsume en la base legal del Nuevo TUO de la Ley N° 27444, en el sentido que los procedimientos no pueden dividirse, ni establecerse cobros por etapas, además que el reembolso de tasa sólo procede cuando el administrado efectuó un pago indebido o un pago en exceso.

Que, el Trámite Externo N° 24065-2019 de fecha 31.12.2019 el señor Irwin Orlando Rivera Da Silva, en representación de la administrada **Yolanda Da Silva Arévalo**, el señor se dirige a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, **solicitando el Desistimiento a Trámite y Devolución de Dinero, por concepto de Habilitación Urbana**, por el monto de S/ 1,695.00 (Un Mil seiscientos Noventa y Cinco 00/100 soles); que efectuó en el expediente recaído en el Trámite Externo N° 14842-2019 de fecha 23.07.2019, por concepto de habilitación Urbana, sobre la parcela 46, del predio José Faustino Sánchez Carrión, con un área inscrito de 1Has.994 m2, cumpliendo con adjuntar la Boleta de Pago N° O2RV-0127558 fecha 23.07.2019, por el importe y concepto antes mencionado;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica a través de su **Informe Legal N° 0139-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 10.02.2020**, concluye que: lo solicitado por el administrado deviene en improcedente ya que No tiene Poder por Escritura Pública para realizar este trámite y porque los procedimientos no pueden dividirse, ni establecerse cobros por etapas, máxime si el reembolso de tasa sólo procede cuando el administrado efectuó un pago indebido o un pago en exceso, el cual no es el caso.

Que, el presente acto administrativo se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (en adelante ley).

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la ley, mediante las cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que les fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo.

Que, el Artículo 29° de la ley, Define al procedimiento administrativo de la siguiente manera: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados."

Que, el numeral 40.3 del artículo 40° de la ley menciona: "Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente."

Que, el numeral 40.4 del artículo 40° de la ley se regula: "Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos."

Que, el inciso 5, del numeral 43.1 del artículo 43° de la ley precisa: "Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: 5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresa publicándose en la entidad en moneda de curso legal."

Que, los numerales 53.1, 53.2 y 53.4 del artículo 53° de la ley disponen: "53.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. 53.2.- Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos. (...). 53.4.- **No pueden dividirse los procedimientos ni establecerse cobro por etapas.**"

Que, el numeral 56.1° del artículo 56° de la ley dice: "Solo procede el reembolso de gastos administrativos cuando una ley expresamente lo autoriza. Son gastos administrativos aquellos ocasionados por actuaciones específicas solicitadas por el administrado dentro del procedimiento. Se solicita una vez iniciado el procedimiento administrativo y es de cargo del administrado que haya solicitado la actuación o de todos los administrados, si el asunto fuera de interés común; teniendo derecho a constatar y, en su caso, a observar, el sustento de los gastos a reembolsar."

Que, una tasa consignada en el TUPA de la Entidad, es un tributo; por lo que las normas tributarias respecto al caso que atañe regulan: **La devolución de tributos se produce por un pago indebido del contribuyente o por un pago exceso del mismo.** Se genera por una solicitud del interesado o como consecuencia de un proceso de verificación o fiscalización o de un procedimiento contencioso tributario que la SUNAT lo reconozca. Siendo que por **Pago indebido se conceptualiza como:** el pago que se realiza sin que exista obligación de efectuarlo y por **Pago en exceso se define cuando:** por error un contribuyente paga un monto mayor al que corresponde por un tributo y período tributario determinado.

Que, en el ítem 05 del TUPA de la Entidad, se ha regulado el procedimiento administrativo de: Habilitación Urbana; en razón a ello la Entidad por intermedio de la unidad orgánica competente, procedió a realizar una actuación específica solicitada por el administrado dentro del procedimiento, tal como se acredita con el **informe N° 271-2019-MDY-GAT-SGPUR-RBSP, de fecha 26.11.2019** (inspección ocular); por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4° del Nuevo TUO de la Ley 27444 en el sentido que **no pueden dividirse los procedimientos, ni establecerse cobro por etapas**, en armonía con lo dispuesto en el Código Tributario en el extremo que **sólo procede el reembolso de tasa por pago indebido y pago en exceso**, se concluye que, lo solicitado por el administrado es improcedente.

Que, el tercer párrafo del artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades expresa: "**Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo**".

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en armonía con lo dispuesto en el numeral 53.4° del artículo 53° del D.S. N° 001-2019 - Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General y el artículo 38° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, estando en las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 036-2019-MDY de fecha 04 de Enero de 2019, que delega las atribuciones administrativas, propias del despacho de



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Alcaldía al Gerente Municipal, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley N° 27972 – "Ley Organiza de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de don **Irwin Orlando Rivera Da Silva**, en representación de la señora Yolanda Da Silva Arévalo sobre **Devolución de Pago** por concepto **Habilitación Urbana** sobre la parcela 46, del predio José Faustino Sánchez Carrión, con un área inscrito de 1Has.994 m2, por el monto de S/ 1,695.00 (Un Mil seiscientos Noventa y Cinco 00/100 soles); que efectuó en el expediente recaído en el Trámite Externo N° 14842-2019. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución de Gerencia.

Regístrese, Cúmplase, Comuníquese y, Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abg. CARLOS E. VALLES ARAUJO
Gerencia Municipal